



EDICTO

PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA CONSTITUCION DE BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORAL CON LA CATEGORIA DE AUXILIAR DE GESTION CULTURAL PARA EL CENTRO CULTURAL DE CEUTI.

LISTA DEFINITIVA QUE CONSTITUYE LA BOLSA DE TRABAJO

El día 11 de junio de 2010, se reunió el Tribunal Calificador designado para el proceso selectivo de referencia y acordó:

PRIMERO.- Visto que dentro del plazo de alegaciones o subsanaciones se presentaron las siguientes, que el Tribunal Calificador resolvió como a continuación se indica:

- Solicitud de instancia de D^a Sofía Miñano Sánchez, solicita revisión de examen, vida laboral y contratos. Se revisa la documentación y se valoran los méritos laborales con 5 puntos obtenidos, anteriormente no se habían valorado porque no había presentado ni certificado de empresa ni contratos.
- Solicitud de instancia de D^a Juana Meseguer Celdrán, solicita revisión de examen, meritos formativos y méritos laborales (aportando vida laboral y nóminas). Se valora la formación con 0.3 puntos ya que ha aportado titulación exigida, respecto a los méritos laborales que no se han valorado ha sido por no aportar certificado de empresa, según Base Sexta: Calificación. 1. Concurso de Méritos. 1.1. Baremo de Méritos laborales. **(Dichas funciones deberán ser acreditadas mediante un certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas).**
- Solicitud de instancia de D^a Marta García de Las Bayonas Romero, solicita impugnación de la lista provisional de admitidos, ya que no está de acuerdo con la admisión de los aspirantes que no hayan realizado el supuesto práctico. Se solicita informe a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Ceutí siendo el que a continuación se detalla:

INFORME

Por el Excmo. Ayuntamiento de Ceutí se nos requiere con el fin de que emitamos un informe en relación con la reclamación formulada por D^a Marta García de las Bayonas Romero, de fecha 22 de abril de 2010; así como la alegación formulada por D. Andrés Joaquín Paz Guardiola.

El presente informe se fundamenta en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ceutí aprobó, y procedió a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 10 de febrero de 2010, las Bases para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación de personal temporal, con la categoría de auxiliar de gestión cultural, para el Centro Cultural de Ceutí.



SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la convocatoria, una vez elaboradas las listas provisionales de candidatos que hayan superado el proceso selectivo, éstas serán publicadas en el tablón de anuncios, pudiendo los interesados presentar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles.

TERCERO.- Dentro del referido plazo de alegaciones, se han formulado dos reclamaciones:

- Por un lado, Dª Marta García de las Bayonas Romero, alega que *“en modo alguno, según lo expuesto en las bases publicadas, se ha cumplido con lo que en dichas bases se establece, habida cuenta de que en la lista provisional de admitidos, publicada el día 19 de abril de 2010 se incluyen aspirantes que no han realizado el supuesto práctico”*; y, en atención a lo anterior, se impugna la referida lista.

- De otra parte, D. Andrés Paz Guardiola, presenta reclamación en la que solicita que se le valoren los servicios prestados como policía local; y que se le valore igualmente un curso de prevención de riesgos laborales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según dispone la Base 6ª de la convocatoria *“La calificación de los aspirantes resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en los apartados 1, 2 y 3”*; es decir, que la valoración con arreglo a la cual el Tribunal Calificador ha confeccionado la relación o lista de aspirantes es el resultado de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso (apartado 1), realización de un supuesto práctico (apartado 2) y de la entrevista personal (apartado 3).

Según resulta del tenor literal del apartado 2º, la realización de la prueba consistente en un supuesto práctico, relacionado con los cometidos del puesto de trabajo, no tiene una puntuación mínima que haya de alcanzarse por los aspirantes para considerar superado este ejercicio. Siendo esto así, la prueba no se ha configurado con carácter eliminatorio, de forma que si no se supera se produce la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Siendo esto así, según lo previsto en las Bases, *“cada miembro del Tribunal otorgará una puntuación de 0 a 10 puntos (...)”*. Es decir, que resulta posible que alguno de los aspirantes obtuviera una puntuación en esta prueba de 0 puntos; y no por ello, quedaría excluido del proceso selectivo.

Ahora bien, esto no quiere decir que puedan ser admitidos en el proceso selectivo aquellos aspirantes que no han participado ni siquiera en la realización de esta prueba por causas no justificadas. Por ello, tiene razón la reclamante, en el sentido de que procede excluir de la lista provisional de aspirantes a aquellos que no participaron en este ejercicio práctico (sin perjuicio de la calificación que obtuvieran, pues las Bases no exigían, como se ha indicado, una puntuación mínima para considerar superada la prueba).

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a la alegación formulada por D. Andrés Joaquín Paz Guardiola, la misma debe ser desestimada, por cuanto el certificado de vida laboral aportado no acredita más allá de las distintas empresas o administraciones para las que se han prestado servicios, las funciones o tareas desempeñadas en cada caso. Debe recordarse que las Bases de la convocatoria exigen, de forma específica la acreditación de funciones *“mediante certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas”*. Y, este certificado no puede suplirse mediante un simple informe de vida laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, no cabe considerar, a diferencia de lo que se alega, que un Policía Local realice tareas asimiladas a un auxiliar administrativo o a un



administrativo, a efectos de valoración de experiencia previa. Y ello, porque, si bien puede haber alguna tarea coincidente, como alega el reclamante, éstas constituyen sólo una parte de las funciones que realiza, ordinariamente un Policía Local; y no sería conforme a derecho valorar de la misma forma los servicios prestados por un auxiliar administrativo a jornada completa que los servicios prestados por un Policía Local, que puede realizar alguna tarea coincidente con las del personal administrativo.

CONCLUSIÓN

1ª) Que procede estimar la reclamación formulada por Dª Marta García de las Bayonas Romero, en el sentido de excluir del proceso selectivo a aquellos aspirantes que no realizaron, por causa no justificada, el supuesto práctico previsto en las Bases de la convocatoria.

2ª) Que procede desestimar la reclamación formulada por D. Andrés Joaquín Paz Guardiola,

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, a 2 de junio de 2010.

Fdo.: José Cano Larrotcha.
Abogado. Col. nº 4507

- Solicitud de instancia de Dª María Camino Pastrana Santamaría, solicita revisión de examen.
- Solicitud de instancia de Dª Encarnación Pastor López, solicita valoración de méritos formativos aportando titulación, se valora la formación con 0.3 puntos ya que ha aportado el título exigido.
- Solicitud de instancia de Dª Trinidad Piñera Camacho, solicita revisión de méritos laborales. Revisado su expediente se le han valorado todos los méritos laborales que ha presentado, respecto a los méritos laborales que no se han valorado ha sido por no aportar certificado de empresa, según Base Sexta: Calificación. 1. Concurso de Méritos. 1.1. Baremo de Méritos laborales. **(Dichas funciones deberán ser acreditadas mediante un certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas).**
- Solicitud de Dª María Victoria Rosique Martínez, solicita revisión de examen y méritos aportados. Revisada la documentación se le valoró lo que presentó anteriormente, en el periodo de alegaciones no presenta nada más, por lo tanto no se puede valorar.
- Solicitud de Dª Antonia Pérez Gómez, solicita revisión examen y valoración de prácticas. Revisada la documentación no se pueden valorar los méritos laborales por no presentar certificado de vida laboral.
- Solicitud de María de los Llanos González Martínez, solicita revisar examen, puntuación en méritos laborales y puntuación en los méritos formativos. Revisada la documentación se observa que ha presentado el título de Técnica en gestión administrativa, este título es un requisito mínimo para ser aceptada pero no se valora, para puntuar es a partir de bachiller. Respecto a los méritos laborales que no se han valorado ha sido por no aportar certificado de empresa, según Base Sexta: Calificación. 1. Concurso de Méritos. 1.1. Baremo de Méritos laborales. **(Dichas**



funciones deberán ser acreditadas mediante un certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas).

- Solicitud de D^a Francisca Espín Corbalán, solicita revisión de méritos formativos. Comprobado su expediente tiene toda la formación valorada, el máximo de puntuación son 4 puntos y se le puntuó con esa nota.
- Solicitud de D^a Emilia Gómez Bernal, solicita revisión méritos laborales. Respecto a los méritos laborales que no se han valorado ha sido por no aportar certificado de empresa, según Base Sexta: Calificación. 1. Concurso de Méritos. 1.1. Baremo de Méritos laborales. **(Dichas funciones deberán ser acreditadas mediante un certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas).**
- Solicitud de de D^a Ana Isabel Ayala Martí, solicita revisión de méritos formativos. Comprobado expediente se rectifica puntuación comprobando que había un error, la puntuación obtenida es de 4 puntos.
- Solicitud de D^a Carmen Corbalán Pérez, solicita revisión de examen.
- Solicitud de D^a Fuensanta Garcia Marco, solicita revisión méritos laborales y revisión examen. Revisada la documentación anteriormente no presentó ni contratos ni certificados de empresa solo certificado de vida laboral por lo cual no se pudo valorar, con la nueva documentación se valoran méritos laborales con 4.38 puntos.
- Solicitud de D^a Sofía Rubio Riquelme, solicita revisión de méritos formativos. Revisado expediente e valoraron todos excepto dos de 40 horas, se incluyen obteniendo 4 puntos.
- Solicitud de D. Miguel Angel Gallego Mompeán, solicita revisión de examen y méritos formativos. Revisada la documentación se valora Título de Técnico Especialista y respecto a las prácticas no se valoran.
- Solicitud de D^a María Reyes Fenor Blanco, solicita revisión méritos laborales. Revisada la documentación se le valora trabajo realizado en la empresa pública siendo un contrato de colaboración social.
- Solicitud de Inmaculada Bolarín Navarro, solicita revisar examen.
- Solicitud de Francisco Jesús Morales Castillo, solicita revisar examen.
- Solicitud de Jessica Caravaca Gracia, solicita que se revisen méritos formativos y laborales. Revisado el expediente, no se puede valorar experiencia por no presentar certificado de vida laboral, respecto a los méritos formativos se han valorado todos los que tenían relación con el puesto.
- Solicitud de Laura Sánchez López, solicita valoración de méritos laborales. Revisado el expediente se comprueba que no se valoró por no presentar certificado de vida laboral anteriormente, se valora obteniendo la puntuación máxima en este apartado.
- Solicitud de instancia de D^a Erica Cases Rodríguez, solicita se le revisen méritos laborales y formativos. Respecto a los méritos laborales que no se han valorado ha sido por no aportar certificado de empresa, según Base Sexta: Calificación. 1.



Concurso de Méritos. 1.1. Baremo de Méritos laborales. (**Dichas funciones deberán ser acreditadas mediante un certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas**).

El curso de prevención de riesgos laborales no se ha valorado a criterio de tribunal, solo se han valorado los relacionados con auxiliar administrativo.

- Solicitud de instancia de D. Andrés Joaquín Paz Guardiola, se le revisen méritos profesionales ya que trabajó como policía local, considera que la policía local de hoy es una policía asistencial y administrativa ya que autogestionan su propio departamento.

Respecto al curso de prevención de riesgos laborales no se ha valorado a criterio de tribunal, solo se han valorado los relacionados con auxiliar administrativo.

Se solicita informe a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Ceutí siendo el que a continuación se detalla:

INFORME

Por el Excmo. Ayuntamiento de Ceutí se nos requiere con el fin de que emitamos un informe en relación con la reclamación formulada por D^a Marta García de las Bayonas Romero, de fecha 22 de abril de 2010; así como la alegación formulada por D. Andrés Joaquín Paz Guardiola.

El presente informe se fundamenta en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ceutí aprobó, y procedió a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 10 de febrero de 2010, las Bases para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación de personal temporal, con la categoría de auxiliar de gestión cultural, para el Centro Cultural de Ceutí.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en la Base 6^a de la convocatoria, una vez elaboradas las listas provisionales de candidatos que hayan superado el proceso selectivo, éstas serán publicadas en el tablón de anuncios, pudiendo los interesados presentar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles.

TERCERO.- Dentro del referido plazo de alegaciones, se han formulado dos reclamaciones:

- Por un lado, D^a Marta García de las Bayonas Romero, alega que *“en modo alguno, según lo expuesto en las bases publicadas, se ha cumplido con lo que en dichas bases se establece, habida cuenta de que en la lista provisional de admitidos, publicada el día 19 de abril de 2010 se incluyen aspirantes que no han realizado el supuesto práctico”*; y, en atención a lo anterior, se impugna la referida lista.

- De otra parte, D. Andrés Paz Guardiola, presenta reclamación en la que solicita que se le valoren los servicios prestados como policía local; y que se le valore igualmente un curso de prevención de riesgos laborales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según dispone la Base 6^a de la convocatoria *“La calificación de los aspirantes resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en los apartados 1, 2 y 3”*; es decir, que la valoración con arreglo a la cual el Tribunal Calificador ha confeccionado la relación o lista de aspirantes es el resultado de las puntuaciones



obtenidas en la fase de concurso (apartado 1), realización de un supuesto práctico (apartado 2) y de la entrevista personal (apartado 3).

Según resulta del tenor literal del apartado 2º, la realización de la prueba consistente en un supuesto práctico, relacionado con los cometidos del puesto de trabajo, no tiene una puntuación mínima que haya de alcanzarse por los aspirantes para considerar superado este ejercicio. Siendo esto así, la prueba no se ha configurado con carácter eliminatorio, de forma que si no se supera se produce la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Siendo esto así, según lo previsto en las Bases, “*cada miembro del Tribunal otorgará una puntuación de 0 a 10 puntos (...)*”. Es decir, que resulta posible que alguno de los aspirantes obtuviera una puntuación en esta prueba de 0 puntos; y no por ello, quedaría excluido del proceso selectivo.

Ahora bien, esto no quiere decir que puedan ser admitidos en el proceso selectivo aquellos aspirantes que no han participado ni siquiera en la realización de esta prueba por causas no justificadas. Por ello, tiene razón la reclamante, en el sentido de que procede excluir de la lista provisional de aspirantes a aquellos que no participaron en este ejercicio práctico (sin perjuicio de la calificación que obtuvieran, pues las Bases no exigen, como se ha indicado, una puntuación mínima para considerar superada la prueba).

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a la alegación formulada por D. Andrés Joaquín Paz Guardiola, la misma debe ser desestimada, por cuanto el certificado de vida laboral aportado no acredita más allá de las distintas empresas o administraciones para las que se han prestado servicios, las funciones o tareas desempeñadas en cada caso. Debe recordarse que las Bases de la convocatoria exigen, de forma específica la acreditación de funciones “mediante certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas”. Y, este certificado no puede suplirse mediante un simple informe de vida laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, no cabe considerar, a diferencia de lo que se alega, que un Policía Local realice tareas asimiladas a un auxiliar administrativo o a un administrativo, a efectos de valoración de experiencia previa. Y ello, porque, si bien puede haber alguna tarea coincidente, como alega el reclamante, éstas constituyen sólo una parte de las funciones que realiza, ordinariamente un Policía Local; y no sería conforme a derecho valorar de la misma forma los servicios prestados por un auxiliar administrativo a jornada completa que los servicios prestados por un Policía Local, que puede realizar alguna tarea coincidente con las del personal administrativo.

CONCLUSIÓN

1ª) Que procede estimar la reclamación formulada por Dª Marta García de las Bayonas Romero, en el sentido de excluir del proceso selectivo a aquellos aspirantes que no realizaron, por causa no justificada, el supuesto práctico previsto en las Bases de la convocatoria.

2ª) Que procede desestimar la reclamación formulada por D. Andrés Joaquín Paz Guardiola.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, a 2 de junio de 2010.

Fdo.: José Cano Larrotcha.
Abogado. Col. nº 4507



- Solicitud de instancia de D^a Marta García de Las Bayonas Romero, solicita revisión de examen e información referente a la lista provisional de aspirantes, en concreto, los admitidos que no se han presentado a la prueba y que aparecen en la lista.
- Solicitud de instancia de D^a Celia Martínez Guillamón, solicita revisión de méritos formativos. Revisada la documentación se valoran dos cursos aportados obteniendo la puntuación de 2,02 y 0,1.
- Solicitud de instancia de D^a Inés Morenete Vega, solicita revisión de méritos laborales. Respecto a los méritos laborales que no se han valorado ha sido por no aportar certificado de empresa, según Base Sexta: Calificación. 1. Concurso de Méritos. 1.1. Baremo de Méritos laborales. **(Dichas funciones deberán ser acreditadas mediante un certificado de empresa en el que se relacionen las tareas desempeñadas).**

El Tribunal calificador fijó varias fechas para proceder a la revisión del supuesto práctico siendo la primera convocatoria el lunes 10 de mayo a partir de las 18.30 horas, a continuación se detallan los aspirantes que asistieron a la revisión de su examen:

- Inmaculada Bolarín Navarro
- Carmen Corbalán Pérez
- M^a de Los Llanos González Martínez
- Fuensanta Garcia Marco
- Miguel Angel Gallego Mompeán
- Marta García de las Bayonas Romero
- Sofía Miñano Sánchez
- Juana Meseguer Celdrán
- Antonia Pérez Gómez

La segunda convocatoria se realizó el martes 11 de mayo a partir de las 11 horas, a continuación se detalla el aspirante que asistió a la revisión de su examen:

- Francisco Jesús Morales Castillo
- M^a Victoria Rosique Martínez (No presentada)

La tercera y última convocatoria se realizó el miércoles 12 de mayo a partir de las 11 horas, a continuación se detalla el aspirante que estaba convocado para revisión de su examen:

- María Camino Pastrana Santa María (No presentada)

SEGUNDO.- Aprobar la lista definitiva de calificaciones que constituye la bolsa de trabajo a utilizar para la CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORAL CON LA CATEGORIA DE AUXILIAR DE GESTION CULTURAL PARA EL CENTRO CULTURAL DE CEUTI, según se detalla:

LISTADO DE BOLSA DE TRABAJO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN TOTAL
ALACID CLIMET, MONTSERRAT	77.522.222-D	3,9
ANDUGAR CANO, LUISA M ^a	77.518.613-B	4,3
ARGUDO GALVEZ, CARMEN DE LA PURISIMA	27.469.225-A	9



AYALA MARTI, ANA ISABEL	29.066.478-K	4,5
AZNAR PEREZ, CARMEN	75.26.824-W	5,58
AZNAR PEREZ, ISABEL Mª	75.720.347-S	5
BACHMANN HERRERA, VICTORIA	48.618.918-T	0
BAEZA ROS, ESTER	48.633.473-L	0
BARAZA HARO, PEDRO ENRIQUE	22.993.994-C	8,5
BARQUERO ABAD, ESTHER	77.569.160-G	2,1
BARREDO COSTILLA, BEGOÑA	20.181.855-E	4
BELLOT BERNABEU, LOURDES	48.359.394-P	1
BOLARIN NAVARRO, INMACULADA	48.421.770-P	8
BOTELLA GONZALEZ, PEDRO	27.426.629-A	0
CANO SANCHEZ, VIRGINIA	48.420.172-C	5,68
CARPE ALBACETE, ISABEL Mª	48.477.735-Z	2,21
CARRILLO MARTINEZ, PEDRO	34.785.045-Y	8
CASES RODRIGUEZ, ERIKA	45.562.746-E	4,74
CONESA MORENO, ANA Mª	48.451.470-S	2,3
CORBALAN PEREZ, CARMEN	48.431.183-Z	9,8
CUENCA CEBRIAN, MARTA	48.483.105-W	10,74
DOMINGUEZ SALVATIERRA, ELENA	52.444.835-M	6
ESCOLAR APEL, CARMEN	34.836.700-A	1
ESCOLAR SANCHEZ, BELINDA	07.560.145-E	4,79
ESPIN CORBALAN, FRANCISCA	48.477.405-Y	6,5
FENOR BLANCO, Mª REYES	48.429.630-W	8,1
GAGLIARDI, PIO	X-4.918.189-F	0,3
GALLEGO MOMPEAN, MIGUEL ANGEL	48.391.412-X	7,19
GARCIA DE LAS BAYONAS ROMERO, MARTA	34.822.300-R	6
GARCIA GARCIA, Mª DEL CARMEN	52.825.531-M	3
GARCIA MARCO, FUENSANTA CONSUELO	52.819.584-S	6,53
GARCIA MARTINEZ, LAURA	48.420.134-M	2,55
GARCIA RAMOS, JOSE ANTONIO	52.817.359-K	13
GARCIA SARABIA, ANTONIO	48.422.800-A	3
GIL JIMENEZ, SUSANA	22.987.553-L	8
GOMEZ BERNAL, EMILIA	29.065.644-S	5,3
GOMEZ PARRA, CATALINA Mª	48.483.249-P	4,9
GOMEZ SANCHEZ, RAMON	74.319.681-B	4,47
GONZALEZ MARTINEZ, Mª DE LOS LLANOS	48.428.290-L	5,2
GUILLAMON CARRASCO, MONICA	48.484.794-N	5,66
GUIRAO CARCELES, Mª DEL CARMEN	24.342.884-Y	6
HERRERA PEREZ, JULIAN	74.328.477-K	0
HERRERA PEREZ, Mª DEL CARMEN	22.441.391-S	0,25
IBAÑEZ REALES, LUCIA	74.196.732-C	4
INIESTA IBAÑEZ, MIRIAM	48.523.687-N	2
LOPEZ GUILLAMON, ELISA	48.522.251-W	8,75
LOPEZ MOYA, MARIA BELEN	48.396.140-T	10,78
LOPEZ SANCHEZ, JESUS	52.818.653-G	0
LOPEZ SANCHEZ, JOSEFA	29.066.060-V	5
MADRID FERNANDEZ, LAURA	48.491.910-K	6,33
MAIQUEZ HERNANDEZ, NOELIA	48.519.737-H	2,1
MANJAVACAS GARCIA, MANUELA	02.498.062-D	4,13
MANZANO GONZALEZ, Mª ESTHER	34.809.004-E	4,18
MARIN HERRERA, ANTONIA	48.393.887-R	6,84
MARIN MORCILLO, Mª JOSEFA	77.520.371-K	0,7



MARIN-BLAZQUEZ VALCARCEL-RESALT Mª TERESA	48.610.197-L	1,3
MARTI MARTI, Mª DEL LORETO	48.450.335-F	6,4
MARTINEZ ALACID, Mª RITA	52.815.510-N	4,3
MARTINEZ ATENZA, Mª DEL PILAR	34.792.863-G	4,5
MARTINEZ CARRILLO, BLANCA LUCRECIA	45.561.794-J	4,8
MARTINEZ GUILLAMON, CELIA	48.402.792-M	10,57
MARTINEZ HIDALGO, CRISTINA	34.789.801-R	5,2
MARTINEZ SOTO, ANTONIO MANUEL	22.997.816-R	11
MENA GARCIA, ENRIQUE	52.828.922-S	1,9
MENARGUEZ GOMEZ, JUAN JOSE	48.553.317-H	0,5
MEROÑO PEREZ, Mª JOSE	48.416.985-F	10,3
MESEGUER CELDRAN, JUANA	29.058.578-X	4,45
MIÑANO SANCHEZ, SOFIA	34.833.021-G	10,3
MIRETE MOÑINO, SANTIAGO	48.461.641-C	5,29
MORALES CASTILLO, FCO. JESUS	48.392.527-K	3,37
MORENETE VEGA, INES	34.798.474-A	1
MULA GIRONA, Mª ESTHER	33.495.316-W	5,57
NAVARRO RODRIGUEZ, INMACULADA	48.446.837-M	3
ORTIN GARCIA, JUAN IGNACIO	34.786.902-T	5,27
PALAZON BOTELLA, Mª DOLORES	48.419.116-E	1,86
PAREDES NAVARRO, AURORA	48.390.896-T	3,4
PASTOR LOPEZ, ENCARNACION	29.064.116-M	10,9
PASTRANA SANTA MARTA, MARIA CAMINO	09.797.221-A	1
PAZ GUARDIOLA, ANDRES JOAQUIN	74.219.170-X	6,75
PEREZ GOMEZ, ANTONIA	48.419.310-D	5
PEREZ PUCHE, PEDRO ANTONIO	44.861.857-N	1,8
PEREZ SANCHEZ, ANTONIO ROGELIO	48.445.927-S	2
PINAR CARBONELL, ANTONIA	52.814.313-B	7,9
PIÑERA CAMACHO, TRINIDAD	48.475.900-L	7,35
RODRIGUEZ DIEGUEZ, ALEJANDRA	20.255.046-G	1,3
RODRIGUEZ MUÑOZ, VIOLANTE Mª	34.834.077-W	6,55
ROSIQUE MARTINEZ, Mª VICTORIA	34.817.029-C	0,62
RUEDA MENA, ANGEL	34.809.716-K	0,5
RUIZ CARTAGENA, Mª VICTORIA	34.832.237-W	9
RUIZ FUENTES, JESUS DAVID	48.552.937-Y	3,39
SALMERON RUIZ, EVA Mª	77.711.568-L	1,3
SANCHEZ LOPEZ, LAURA	48.430.566-H	14,75
SANCHEZ PEREZ, BELEN	48.395.096-Z	4,15
SANTOPOLO HITA, CARMEN Mª	52.818.573-Q	19,5
TORREGROSA GARCIA, SILVIA	52.819.946-D	2
TORREGROSA SANCHEZ, ENCARNACIÓN	77.510.260-F	0
TORRES GRIFFEL, NOEMI	48.569.724-A	0,9
TORRES LOPEZ, JAVIER ALEJANDRO	48.399.054-Q	5,11
VELANDRINO CAMACHO, ANA Mª	77.518.293-J	1,9



Que se publique, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, la lista definitiva de calificaciones que compone la lista de espera o bolsa para la CONTRATACION DE PERSONAL TEMPORAL CON LA CATEGORIA DE AUXILIAR DE GESTION CULTURAL PARA EL CENTRO CULTURAL DE CEUTI.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceutí, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ceutí.

Ceutí, a 14 de Junio de 2010

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Fdo.: D^a Antonia Rodríguez Martí